



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de una central hortofrutícola, promovida por Landfruit Extremadura, SL, en el término municipal de Don Benito. (2017060166)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de diciembre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuya tasa fue liquidada y presentada también en el Registro Único con fecha 27 de enero de 2016, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), para la ampliación de una central hortofrutícola ubicada en el término municipal de Don Benito (Badajoz) y promovida por Landfruit Extremadura, SL con CIF B-06586408.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una central hortofrutícola. La capacidad anual de producción será de 40.800 Tm de fruta y 2.880 Tm de espárrago. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b. del Anexo II.

Las inversiones se realizarán en la edificación principal de las instalaciones que la sociedad promotora tiene en propiedad en la finca situada en la margen izquierda de la ctra. EX106 (Miajadas-Don Benito), pk 16, en el término municipal de Don Benito (Badajoz). Las referencias catastrales son las siguientes:

REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE (m ²)
001700200TJ52C0001BG	27.736
001700200TJ52C0002ZJ	
06044A026001640000TT	4.560
06044A026000100000TK	13.873
06044A026000090000TD (segregación de la parcela 9 del polígono 26)	38.594



Tercero. La central hortofrutícola cuenta con Informe favorable de Impacto Ambiental de fecha de 2 noviembre de 2016 (Expte: IA 16/00299), el cual se incluye íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 18 de marzo de 2016, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Don Benito, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. El citado Ayuntamiento certifica con fecha 26 de abril de 2016 la exposición al público realizada y la notificación efectuada a los vecinos inmediatos, no habiendo recibido reclamación alguna. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento de Don Benito contesta mediante informe de compatibilidad urbanística suscrito por el arquitecto municipal de fecha 15 de marzo de 2016 y con informe sobre la adecuación de la instalación a aquellos aspectos de competencia municipal suscrito igualmente por el arquitecto municipal de fecha 11 de abril de 2016.

Quinto. El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 18 de marzo de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 10 de noviembre de 2016 a Landfruit Extremadura, SL, al Ayuntamiento de Don Benito y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b del Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Landfruit Extremadura, SL, para la ampliación de una central hortofrutícola, categoría 3.2.b del Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día", ubicada en el término municipal de Don Benito a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 16/010.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)
Residuos de tejidos vegetales	Recepción de fruta	02 01 03
Envases de papel y cartón	Restos de embalajes	15 01 01
Envases de plástico		15 01 02
Envases de madera		15 01 03
Mezclas de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

Residuos peligrosos

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17
Otros aceites de motor de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento de equipos	13 02 08
Absorbentes, materiales filtrantes (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02
Detergentes que contienen sustancias peligrosas	Limpieza de las instalaciones	20 01 29
Pilas que contienen mercurio	Oficinas	16 06 03
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio	Iluminación de instalaciones	20 01 21

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con tres redes separativas de aguas residuales:
 - a) Red de aguas de proceso, provenientes del hidrocooling y limpieza de las instalaciones, el volumen del hidrocooling no superará los 50 m³ durante la campaña del espárrago, estas aguas se almacenarán en una fosa estanca.
 - b) Red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de la edificación y zonas urbanizadas, que se encuentra conectada con un desagüe de riego colindante.
 - c) Red de saneamiento de aguas procedentes de los servicios sanitarios del personal, que se encuentran conectados a 3 fosas estancas, una de ellas de nueva construcción.
2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a dominio público hidráulico deberá contar con Autorización de vertido por el Organismo de cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos, el horario de funcionamiento será diurno y nocturno.

Fuente sonora		Nivel de emisión total, dB (A)
Emplazamiento	Equipo	
Exterior	Torre de refrigeración	69
Interior	Líneas de confección	91,19
	Compresores instalación frigorífica	90

- d - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según lo



dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo , y en particular:

- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluidas las aguas de proceso y fecales.
- b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.

- e - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- f - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.



4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso son que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 11 de enero de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

- Actividad: Central Hortofrutícola.
- Capacidades y consumos: La actividad que se desempeña es una actividad de campaña, centrándose el funcionamiento de la central hortofrutícola a aproximadamente cinco meses al año para el procesado de fruta y 2 meses al año para el espárrago. La capacidad anual de producción es de 40.800 Tm. de fruta y 2.880 Tm. de espárrago.
- Ubicación: Las inversiones se realizarán en la edificación principal de las instalaciones que la sociedad promotora tiene en propiedad en la finca situada en la margen izquierda de la ctra. EX106 (Miajadas-Don Benito), pk 16, en el término municipal de Don Benito (Badajoz). Las referencias catastrales son las siguientes:

REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE (m ²)
001700200TJ52C0001BG	27.736
001700200TJ52C0002ZJ	
06044A026001640000TT	4.560
06044A026000100000TK	13.873
06044A026000090000TD (segregación de la parcela 9 del polígono 26)	38.594

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

La central hortofrutícola y su ampliación estará formada por las siguientes divisiones y superficies:

EDIFICACIÓN	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m ²)
Edificio principal	7.654,33	7.934,03
Zona de destríos	1.335,71	1.355,71
Nave de confección manual (Nuevo)	2.115,52	2.115,52
Cobertizo (Nuevo)	896,24	896,24
Pasillo de conexión (Nuevo)	15,67	15,67



Nave almacén y de cámaras	1.344,20	1.344,20
Vivienda	405,80	405,80
Nave	136,17	136,17
Nave	138,99	138,99
Caseta	21,78	21,78
TOTAL	14.064,41	14.364,11

Fruta:

- Línea de confección con clasificadora de 4 vías (8 Tm/h).
- Línea de confección con clasificadora de 2 vías (5 Tm/h).
- Línea de confección con clasificadora de 2 vías (4 Tm/h).
- Cuatro enmalladoras de cestas (1 Tm/h).
- Máquina flow-pack (1 Tm/h).

Espárrago:

- Hidrocooling para enfriamiento de espárragos con capacidad para 10 Tm/h.
- Tres líneas de confección manual, equipadas con clasificadora electrónica (1 Tm/h).

**ANEXO II****INFORME TÉCNICO****N/Ref.:** MMC/MMC**Nº Expte.:** IA16/00299**Actividad:** Ampliación de central hortofrutícola**Datos catastrales:** polígono 26, parcelas 10, 164, 9000 y segregación de la parcela 9**Término municipal:** Don Benito**Solicitante:** Ayuntamiento de Don Benito**Promotor/Titular:** Land Fruit de Extremadura, S.L.

En relación con el proyecto de “Ampliación de central hortofrutícola”, en el término municipal de Don Benito, cuyo promotor es Land Fruit de Extremadura, S.L., una vez analizada la documentación presentada y visto el informe complementario del técnico de la sociedad de gestión pública de Extremadura, S.A.U. (GPEX), se procede a emitir el presente informe técnico:

El proyecto consiste en la ampliación de una central hortofrutícola dedicada a la confección de fruta y espárragos frescos.

La confección de fruta consiste en la recepción, conservación y confección (descarga de la fruta en la línea de calibrado, destrío, lavado-cepillado, selección y calibrado por peso, selección manual) de fruta envasada y embalada en diferentes formatos: cajas de cartón o madera con alveolos y cestas de PET con distintas capacidades. Las frutas procesadas por la central básicamente son: melocotón y nectarina, pera, albaricoque y ciruela.

La confección de espárragos consta de las siguientes etapas:

- Enfriamiento en hidrocooling.
- Corte del fruto a la medida deseada.
- Clasificación de los espárragos según el tamaño y color.
- Envasado y almacenamiento en cámara frigorífica.

Las edificaciones que componen la planta antes y después de la ampliación son las siguientes:

Edificación	Situación actual	Después de la ampliación
	Superficie construida (m ²)	Superficie construida (m ²)
Edificio principal	8.055,46	7.934,03
Dona de destrío de fruta	1.335,71	1.335,71
Nave de confección manual (nuevo)		2.115,52
Cobertizo (nuevo)		896,24
Pasillo de conexión (nuevo)		15,57
Nave almacén y de cámaras	1.344,20	1.344,20
Nave almacén	136,17	136,17

Nave almacén	138,99	138,99
Total	11.010,53	13.916,43

La central hortofrutícola tendrá una capacidad de producción de fruta de 272 Tm/día y una capacidad de producción de espárragos de 48 Tm/día. La confección de fruta no coincide en el tiempo con la confección de espárragos por lo que las capacidades de producción no deben ser sumadas para obtener la capacidad total de producción.

La superficie total de las parcelas sobre las que se ubica la planta es de 84.763 m².

La actividad está incluida en el Anexo VI, grupo 6, apartado g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha recabado Informe Auxiliar del Agente del Medio Natural de la Zona.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. Medidas en fase pre-operativa

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

2. Medidas en fase operativa

- Se considera que esta actividad va a generar fundamentalmente los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Aguas de proceso, procedentes principalmente de la operación de hidrocóoling y de las operaciones de lavado y limpieza.
- Las aguas residuales de proceso y las aguas sanitarias serán conducidas a diversas fosas sépticas, cada una de ellas debidamente dimensionada para el volumen previsto evacuar a la misma y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado en las fosas será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
- No se permitirá bajo ningún concepto el vertido directo o indirecto de estas aguas al dominio público hidráulico.
- Las aguas pluviales de cubierta se consideran aguas limpias, por tanto, podrán conducirse a través de canalones, bajantes al terreno natural.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.

- Los subproductos sólidos (restos de frutas, peladuras, huesos, etc.) serán almacenados convenientemente en contenedores herméticos y retirados periódicamente por empresas autorizadas para realizar esa gestión.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. Plan de restauración

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4. Propuesta de reforestación

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la actuación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

5. Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, respectivamente, las competencias en estas materias.




- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

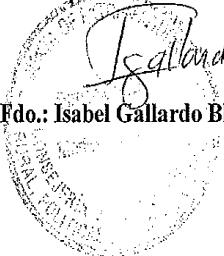
Mérida, a 2 de noviembre de 2016

CONFORME:

LA DIRECTORA DE PROGRAMAS DE
IMPACTO AMBIENTAL



Fdo.: Isabel Gallardo Blanco



LA TÉCNICO

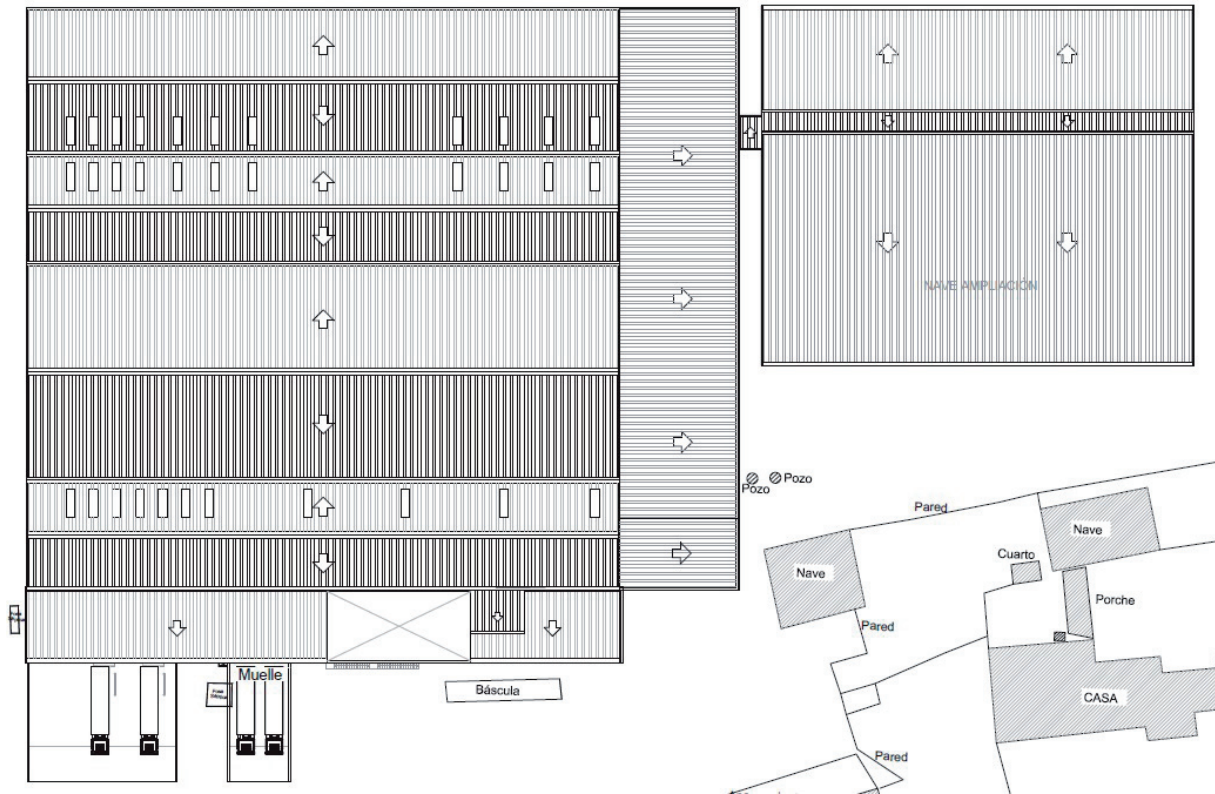


Fdo.: Isabel de Vega Fernández





ANEXO GRÁFICO



• • •

